

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00041-00
Demandante	María del Socorro Rojas Dávila
Titular acto jurídico	Carmen Marina Dávila De Rojas
Auto	250

ASUNTO

Pronunciarse sobre los memoriales presentados por las señoras SOLANGEL y LUZ NELBI ROJAS DAVILA.

CONSIDERACIONES:

En la fecha del 28 de febrero pasado, fueron presentados memoriales de las señoras SOLANGEL y LUZ NELBI ROJAS DAVILA, en el que manifiestan que coadyuvan la solicitud para que se designe a la señora MARÍA DEL SOCORRO ROJAS DÁVILA, como persona de apoyo de la señora CARMEN MARINA DÁVILA DE ROJAS, memoriales firmados por las citadas hermanas ROJAS DAVILA.

Así las cosas, considera el Juzgado que se configura la situación establecida en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: “(...) *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)*”. (Negrilla y subraya fuera de texto original).

Así mismo, el artículo 91 del C.G.P en su inciso segundo dispone que, “(...). *Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda*”.

Por lo anterior, se ordenará tener por surtida la notificación por conducta concluyente respecto del auto admisorio de la demanda a partir del 28 de febrero de 2022, a quienes una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrles el traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las señoras **SOLANGEL y LUZ NELBI ROJAS DAVILA**, respecto del auto admisorio de la demanda **a partir del 28 de febrero de 2022**, a quienes una vez transcurridos los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, comenzará a correrles el término de traslado (10 días) de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **42**

3 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf0b3df0330e4f16563ab1bd3c214772198a92f89cd7ec08ec6803463d9a8b3**

Documento generado en 02/03/2022 11:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>